

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora ANA MIRIAN SOLORZANO NIÑO, promueve demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO contra los herederos determinados e indeterminados del señor ROBERTO ROA MARTINEZ (QEPD), señores NANCY RAQUEL ROA SOLORZANO, JULIO CESAR ROA SOLORZANO y EDWIN JULIAN ROA DUEÑAS.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- La demanda no establece de manera clara, precisa y detallada los hechos, esto es las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación aludida por la demandante (personas que frecuentaban, los lugares que visitaban, personas con quienes compartían, etc), conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- 2- Debe acreditar el envío físico y/o electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 3- En virtud de la norma antes citada, Debe indicar el correo electrónico donde pueden ser citados los testigos.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia con el numeral 5° del artículo 82 ibídem, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

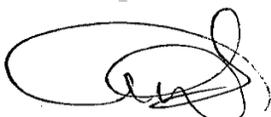
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesto por ANA MIRIAN SOLORZANO NIÑO contra los herederos determinados e indeterminados del señor ROBERTO ROA MARTINEZ (QEPD), señores NANCY RAQUEL ROA SOLORZANO, JULIO CESAR ROA SOLORZANO y EDWIN JULIAN ROA DUEÑAS, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la profesional del derecho CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **47** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **02** de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria